



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00692-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, respecto de la condena por concepto de frutos civiles y naturales. Cumplido lo anterior, proceda a reformular el acápite de pretensiones.

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

Hoy 21 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveydo anterior por anotación en el Estado No 051

**JUEZ**

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA**

<sup>1</sup> Juramento estimatorio: Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.